

y descarga. Efectuará pedidos e igualmente cobrará el género entregado. Tendrá conocimientos de mecánica del automóvil para realizar las reparaciones normales que no exijan medios o personal especializado, responsabilizándose de la carga y de su buena conservación, así como la del vehículo, observando la puntualidad debida en el reparto encomendado por el responsable del Departamento.

2. Conductor de largo recorrido: Es el conductor de vehículo pesado, articulado, con remolque o características similares, que, bajo las órdenes de responsable de expedición, estando en posesión del carné de conducir de la clase que le corresponda, realiza largos recorridos previa indicación de ruta. Será responsable del estado de conservación del vehículo teniendo conocimientos mecánicos de automóvil suficientemente probados; realizará por sí las reparaciones que sean necesarias en ruta, siempre que no exijan medios o personal especializado. Dirigirá la carga y descarga del género, ayudando en lo posible a ejecutar dichas tareas, respondiendo de la carga. Le corresponde ceder o exigir, en cada caso, los resguardos o recibos correspondientes a las mercancías. Confeccionará un parte escrito del servicio efectuado y del estado del camión.

3. Conductor: Es el conductor que, en posesión del carné de conducir, efectúa el reparto y entrega de género, colaborando en la carga y descarga de la mercancía, y bajo las órdenes del responsable del Departamento de expedición.

## ANEXO II

### Tablas salariales Convenio primer año vigencia 1994

Categorías profesionales	Salario base, retribución mensual - Pesetas
<b>Grupo I. Personal Técnico</b>	
Con título superior .....	141.359
Con título no superior .....	141.359
Director de Personal .....	120.500
Director de Administración .....	143.048
Director de Compras .....	141.359
Director de ventas .....	141.359
Director de Fabricación .....	141.359
Director de Distribución .....	120.500
<b>Grupo II. Personal administrativo y de oficinas</b>	
Jefe de administración .....	98.922
Oficial administrativo de primera .....	86.842
Oficial administrativo de segunda .....	78.416
Auxiliar administrativo .....	72.240
Visitador .....	105.217
Aspirante Auxiliar administrativo menor de 18 años .....	41.875

Categorías profesionales	Salario base, retribución diaria - Pesetas
<b>Grupo III. Personal de producción</b>	
Maestro-Encargado .....	3.034
Oficial de primera .....	2.849
Oficial de segunda .....	2.315
Oficial de primera de cámaras frigoríficas .....	2.849
Oficial de segunda de cámaras frigoríficas .....	-
Oficial de mantenimiento .....	-
Peón frío .....	2.302
Peón .....	2.302
Aprendiz mayor de 18 años .....	2.025
Aprendiz menor de 18 años .....	1.758
<b>Grupo IV. Personal de distribución</b>	
Conductor-Repardidor-Cobrador .....	79.370
Conductor de largo recorrido .....	103.791
Conductor .....	72.393

# MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

## 12744 ORDEN de 18 de mayo de 1994 sobre cesión de participación en la concesión de explotación de hidrocarburos denominada «Rebujena».

Visto el contrato de cesión, presentado el 29 de octubre de 1993, entre las sociedades «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima»; «Locs Oil Company of Spain, Sociedad Anónima», y «Teredo Oils Limited», segunda sucursal en España, en cuyas estipulaciones se establece que la primera cede su cuota de participación indivisa del 50 por 100 en partes iguales a cada una de las otras dos sociedades, estando de acuerdo «Repsol Exploración, Sociedad Anónima».

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía y tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 21/1974, de 27 de junio, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, dispongo:

Primero.—Se autoriza el contrato de cesión, presentado el 29 de octubre de 1993, entre las sociedades «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima»; «Locs Oil Company of Spain, Sociedad Anónima», y «Teredo Oils Limited», segunda sucursal en España, por el que la primera cede una cuota de participación indivisa del 25 por 100 a cada una de las otras dos en la concesión «Rebujena».

Segundo.—Como consecuencia de la autorización otorgada en la condición primera anterior, la titularidad de la concesión queda:

- «Repsol Exploración, Sociedad Anónima»: 50 por 100.
- «Locs Oils Company of Spain, Sociedad Anónima»: 25 por 100.
- «Teredo Oils Limited», segunda sucursal en España: 25 por 100.

La compañía «Repsol Exploración, Sociedad Anónima», continuará como operadora de la concesión «Rebujena».

Tercero.—Dentro del plazo de treinta días, a partir de la fecha de entrada en vigor de esta Orden ministerial, «Locs Oil Company of Spain, Sociedad Anónima», y «Teredo Oils Limited», segunda sucursal en España, deberán presentar en el Servicio de Hidrocarburos de la Dirección General de la Energía resguardos acreditativos de haber ingresado en la Caja General de Depósitos nuevas garantías para reemplazar a las existentes, ajustadas a las nuevas participaciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de mayo de 1994.—El Ministro de Industria y Energía, P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991), el Secretario general de la Energía y Recursos Minerales, Alberto Lafuente Féliz.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

## 12745 ORDEN de 18 de mayo de 1994 sobre extinción de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Córdoba A», «Córdoba B» y «Córdoba C».

Los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Córdoba A», «Córdoba B» y «Córdoba C», situados en la Zona A, provincias de Córdoba y Sevilla, fueron otorgados por Real Decreto 3283/1982, de 12 de noviembre, a las sociedades «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima» y «Compañía Arrendataria de Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima». Después de diversas cesiones la actual titularidad es:

- «Repsol Exploración, Sociedad Anónima»: 61,5 por 100.
- «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima»: 27,5 por 100.
- «Cnwl Oil (España), Sociedad Anónima»: 11 por 100.

Las compañías titulares han solicitado la extinción de las áreas de los permisos anteriormente citados no incluidas en las concesiones de explotación «El Ruedo 1», «El Ruedo 2» y «El Ruedo 3», derivadas de los mismos y otorgadas por Reales Decretos 1480/1993, 1481/1993 y 1482/1993, de 27 de agosto.

Tramitado el expediente de extinción de los permisos mencionados por la Dirección General de la Energía, dispongo:

Primero.—Se declaran extinguidos por solicitud de sus titulares los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Córdoba A», «Córdoba B» y «Córdoba C», cuyas superficies vienen delimitadas en la Orden ministerial de 27 de enero de 1989 de otorgamiento de la primera prórroga, no quedando incluidas en la extinción, las áreas que han dado origen a las concesiones de explotación de hidrocarburos denominadas «El Ruedo 1», «El Ruedo 2» y «El Ruedo 3» y que figuran en los Reales Decretos 1480/1993, 1481/1993 y 1482/1993, de 27 de agosto, de otorgamiento de las citadas concesiones.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 21/1974, de 27 de junio, y el Reglamento que la desarrolla, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, las áreas extinguidas de los permisos «Córdoba A», «Córdoba B» y «Córdoba C» revierten al Estado y adquirirán la condición de francas y registrables a los seis meses de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», si el Estado no hubiera ejercido antes la facultad que le confiere el apartado 1 del artículo 4 del Reglamento vigente, asumir su investigación por sí mismo, o sacar su adjudicación a concurso.

Tercero.—Devolver las garantías presentadas para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la Ley 21/1974, de 27 de junio, y del Real Decreto de otorgamiento de los permisos «Córdoba A», «Córdoba B» y «Córdoba C».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de mayo de 1994.—El Ministro de Industria y Energía, por delegación (Orden de 30 de mayo de 1991), el Secretario general de la Energía y Recursos Minerales, Alberto Lafuente Féliz.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

**12746** RESOLUCION de 21 de marzo de 1994, de la Dirección General de Industria, modificando la Resolución de fecha 29 de junio de 1992 por la que se homologan calderas murales mixtas para calefacción y agua caliente sanitaria tipo B<sub>1</sub>, categoría II<sub>2H3</sub>, marca «Fleck», fabricadas por «Newfar, S. R. L.», en Passatempo-Angoma (Italia).

Vista la solicitud presentada por la empresa «Industrias Fleck, Sociedad Limitada», en la que solicita la modificación de la Resolución de fecha 29 de junio de 1992, por la que se homologan calderas murales mixtas para calefacción y agua caliente sanitaria tipo B<sub>1</sub>, categoría II<sub>2H3</sub>, marca «Fleck», modelo base FK/24 M;

Resultando que mediante Resolución de fecha 2 de noviembre de 1992, se procedió a modificar la citada Resolución;

Resultando que, con fecha 10 de enero de 1994, se expidió un certificado de conformidad con la producción para estos aparatos, válido hasta el 2 de diciembre de 1995;

Resultando que la modificación que se pretende consiste en incluir nuevas marcas y modelos;

Resultando que el Laboratorio General d'Assaigs i d'Investigacions, mediante dictamen técnico con clave 144.971/6162, considera correctos los ensayos realizados en estos aparatos;

Resultando que las modificaciones citadas no suponen variación sustancial con respecto al modelo homologado, ni modificación de las características, especificaciones y parámetros aprobados para las marcas y modelos homologados;

Vistos los Reales Decretos 2584/1981, de 18 de septiembre; 734/1985, de 20 de febrero, y 494/1988, de 20 de mayo,

Esta Dirección General ha resuelto:

Modificar la Resolución de 29 de junio de 1992 por la que se homologan calderas murales mixtas para calefacción y agua caliente sanitaria, tipo B<sub>1</sub>, categoría II<sub>2H3</sub>, marca «Fleck», modelo base FK/24 M, con la contraseña de homologación CBC/0080, en el sentido de incluir nuevas marcas y modelos cuyas características son las siguientes.

*Características comunes a todas las marcas y modelos*

Primera. Descripción: Tipo de gas.

Segunda. Descripción: Presión de entrada. Unidades: mbar.

Tercera. Descripción: Potencia nominal. Unidades: kW.

*Valor de las características para cada marca y modelo*

Marca «Fleck», modelo FK 20 M CEI.

Características:

Primera: GN. GLP.

Segunda: 18. 28/37.

Tercera: 22,3. 22,3.

Información complementaria:

El gasto calorífico nominal de estos aparatos es de 25,6 kW.

Madrid, 21 de marzo de 1994.—El Director general.—P. D. (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Delgado González.

**12747** RESOLUCION de 21 de marzo de 1994, de la Dirección General de Industria, modificando la Resolución de fecha 18 de febrero de 1991, por la que se homologan calentadores instantáneos de agua para usos sanitarios categoría III, tipo B, marca «Beretta», fabricados por «Lavorazione Lemiere, S.R.L.», en Vaprio d'Adda (Milán), Italia. CBT.0018.

Vista la solicitud presentada por la empresa «Domotermia, Sociedad Limitada», en la que solicita la modificación de la Resolución de fecha 18 de febrero de 1991, por la que se homologan calentadores instantáneos de agua para usos sanitarios categoría III, tipo B, marca «Beretta», modelo base UNYC 250;

Resultando que mediante Resolución de fecha 8 de julio de 1991 se procedió a modificar la citada Resolución en el sentido de incluir nuevas marcas y modelos;

Resultando que con fecha 7 de marzo de 1994 se expidió un certificado de conformidad de la producción para los aparatos homologados mediante la Resolución de fecha 8 de julio de 1991, válido hasta el 11 de diciembre de 1994;

Resultando que la modificación que se pretende consiste en incluir nuevas marcas y modelos;

Resultando que el Laboratorio Atisae Meteo Test (AMT), mediante dictamen técnico con clave G920072 considera correctos los ensayos realizados en estos aparatos;

Resultando que las modificaciones citadas no suponen variación sustancial con respecto al modelo homologado, ni modificación de las características, especificaciones y parámetros aprobados para las marcas y modelos homologados;

Vistos los Reales Decretos 2584/1981, de 18 de septiembre; 734/1985, de 20 de febrero, y 494/1988, de 20 de mayo,

Esta Dirección General ha resuelto:

Modificar la Resolución de 18 de febrero de 1991 por la que se homologan calentadores instantáneos de agua para usos sanitarios, categoría III, tipo B, marca «Beretta», modelo base UNYC 250, con la contraseña de homologación CBT.0018 en el sentido de incluir nuevas marcas y modelos, cuyas características son las siguientes:

*Características comunes a todas las marcas y modelos*

Características:

Primera. Descripción: Tipo de gas.

Segunda. Descripción: Presión de entrada. Unidades: mbar.

Tercera. Descripción: Potencial nominal. Unidades: Kw.

*Valor de las características para cada marca y modelo*

Marca «Beretta», modelo Idrabaño 10 MEL (categoría II<sub>2H3</sub>).

Características:

Primera. GN. GLP.

Segunda. 18. 28.

Tercera. 17,4. 17,4.

Madrid, 21 de marzo de 1994.—El Director general, P. D. (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Delgado González.